

OFICIO No. 001-2023-LABE

Quito, D.M, 13 de marzo de 2023

Señor

Presidente y Vocales del Consejo Directivo del IESS.

Presente. -

De mi consideración:

ASUNTO: Inconformidad al cumplimiento integral de las "Sentencia No. 16-18-IN y 36-22-IS, en base a lo establecido en el artículo 229 de la Ley de Seguridad Social y del contenido del artículo 2 de la Resolución No. C.D.100 de 21 de febrero de 2006", CÁLCULO ARITMÉTICO.

Yo, Luis Alfonso Bastidas Escobar, C.C. No. 1704153483, jubilado desde marzo de 2018, persona de la Tercera Edad (66 años), solicito a usted señor Presidente y señoras/es Vocales del Consejo Directivo del IESS, se dignen disponer a quien corresponda, se proceda con el REAJUSTE CORRECTO DE MI PENSIÓN JUBILAR (RENTA MENSUAL), conforme lo dispone la Sentencia 16-18-IN y Sentencia No. 36-22-IS, de lo establecido en el artículo 229 de la Ley de Seguridad Social y del contenido del artículo 2 de la Resolución No. C.D. 100 de 21 de febrero de 2006, es decir el "CÁLCULO ARITMÉTICO" y para lo cual expongo las siguientes consideraciones:

1.- La Corte Constitucional en Sentencia 16-18-IN de 28 de abril de 2021, al "Declarar la inconstitucionalidad del segundo inciso del artículo 2 sustituido por la resolución 554 C.D. del 4 de agosto de 2017 expedida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad", le otorgó al IESS un plazo de hasta ciento ochenta días para adecuar sus actos y normas del método de cálculo a la Constitución. En vez de Constitución debió decir, de acuerdo al artículo 229 de la Ley de Seguridad Social, porque la carta magna no define ningún procedimiento para calcular el pago de la pensión jubilar (numeral 2 de la sentencia No.16-18-IN/21 de 28 de abril de 2021, notificada el 04 de mayo de 2021, fecha en la cual la Corte Constitucional notifico al Instituto de Seguridad Ecuatoriano.)

2.- La Corte Constitucional en Sentencia 36-22-IS/22 y acumulados de 13 octubre de 2022, a la decisión: "1. Aceptar parcialmente la acción de incumplimiento signada con el número 36-22-IS. 2. Declarar el incumplimiento de los 2 parte final y 4 del decisorio de la sentencia No 16-12-IN/21. En razón de lo cual otorga hasta sesenta días al Instituto de Seguridad Social para el cumplimiento de los referidos puntos en concordancia con lo expresado en este fallo. 3. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social informará formalmente a la Corte Constitucional al final del plazo otorgado."

3.- Al ser restablecer el contenido del artículo 2 de la Resolución No. C.D.100 de 21 de febrero de 2006, cuyo tenor es el siguiente:

"La Base de Cálculo de la Pensión del régimen de transición, será igual al promedio de los cinco (5) años de mejores sueldos o salarios sobre los cuales se aportó.

Para el cómputo de la base de cálculo de la pensión, se procederá a la suma de doce (12) meses de imposiciones consecutivas y ese resultado se dividirá para doce (12). Obtenido así el promedio mensual de los sueldos o salarios de cada año de imposiciones del afiliado, se seleccionarán los (5) promedios mensuales de mayor

cuantía y el resultado de la suma se dividirá para cinco (5)".

4. La Corte Constitucional al disponer en las sentencias 16-18-IN/21 y 36-22-IS/22 de 28 de abril de 2021 y 13 de octubre de 2022, respectivamente al Consejo Directivo del IESS al "Derogar la Disposición Reformativa Vigésima Séptima de la Resolución C.D. 554 de 4 de agosto de 2017" y "Restablecer el contenido del artículo 2 de la Resolución No. C.D.100 de 21 de febrero de 2006", significa que el contenido del artículo 2 de la Resolución No C.D. 100 retomó suplena vigencia desde la fecha de su promulgación (21 de febrero de 2006), es decir se debió actualizar las pensiones jubilares, con el método aritmético desde el 04 de mayo de 2021 hasta diciembre de 2022, con su respectiva liquidación de los reajustes de diferencia establecida entre el cálculo aritmético y el cálculo geométrico, que venía efectuado, lo cual no ha ocurrido.

5. En el mes de enero de 2023, se me paga la pensión jubilar, dentro del cual se constata lo siguiente: "Renta Mensual – 1904,15, Aumentos – 7,81, Último Aumento - 67,05, Reajuste Pensión Sentencia No. 36-22-IS/22 - 25,85, Acumulado Reajuste Pensión Sentencia 2021 -184,40, Acumulado Reajuste Pensión Sentencia 2022 - 310,20, Décimo tercero Reajuste Sentencia 2021 - 15,37, Décimo tercero Reajuste Sentencia 2022 - 25,85, Total Ingresos = 2.540,68.

6. En el mes de febrero de 2023, se me paga la pensión jubilar, dentro del cual se constata lo siguiente: "Renta Mensual – 1904,15, Aumentos – 7,81, Último Aumento - 67,05, Reajuste Pensión Sentencia Nro. 36-22-IS/22 – 25,85, Total Ingresos = 2.004,86.

7. Me permito demostrar que el su cumplimiento de las Sentencias Nos. 16-18-IN/21 y 36-22-IS/22, de 28 de abril de 2021 y 13 de octubre de 2022, respectivamente, no se han cumplido en su total integralidad tal como lo dispone la Corte Constitucional; con este cuadro detallado demuestro lo señalado:

Al momento de mi jubilación marzo/2018, tenía 61 años, 472 aportaciones (39 años 4 meses).

En mayo de 2021, 64 años, 472 aportaciones (39 años 4 meses).

Suma de los 5 promedios mensuales de mayor cuantía.	11.733,55
Resultado de la suma dividido para (5)	2.346,71
Cálculo Aritmético (Art. 2 y 13 de la Resolución C.D. 100 21-02-2006) Restituida con Sentencia No. 16-18-IN/12 de 28-04-2021 y Sentencia No. 36-22-IS de 13-10-2022)	2.212,95
Pensión Jubilar (Renta Mensual-IESS)	2.212,95
Cálculo Geométrico (Art. 2 reformado con Disposición General Vigésima Séptima de la Resolución N. C.D. 554 de 04-08-2017)	1.911,96
Diferencia Pensión Jubilar (Renta Mensual-IESS)	300,99
Acumulado Recálculo Pensión, según Sentencias de 27 mayo/2021 al 31/12/2021 (5 días, 7 meses)	2.157,07

Acumulado Recálculo Pensión, según Sentencias enero al 31/12/2022 (12 meses)	3.611,84
Décimo Tercero Recalculo según Sentencia año/2021	179,76
Décimo Tercero Recalculo según Sentencia año/2022	300,99
Total, por Recálculo desde 05/05/2021 al 31/12/2022.	6.249,66
Pensión cálculo Aritmético Enero/2023	2.212,95
Total, por Recálculo aritmético que debió pagarse en (Enero/2023)	8.462,60
Total, por Reajuste realizado y pagado por los Directivos del IESS (Enero/2023)	2.540,68
Total, de Diferencia por Recálculo Aritmético, que debe pagarse según Sentencias 16-18-IN/12 y 36-12-IS.	5.921,92

Renta Mensual de febrero/2023. /Aritmético)	2.212,95
Renta Mensual de febrero/2023. (Directivos IESS-Aritmético)	2.004,86
Diferencia de Renta Mensual (Pensión Jubilar) Febrero/2023.	208,09
Total, de Diferencia por Recálculo Aritmético, que me deben pagarse según Sentencias 16-18-IN/12 y 36-12-IS.	6.130,01

En conclusión, el Consejo Directivo del IESS y sus autoridades responsables de efectuar el estricto y cabal cumplimiento de las Sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, con estos actos administrativos, una vez más seguimos siendo vulnerados nuestros derechos constitucionales, que con esta demostración de aplicación directa del cálculo aritmético vs el cálculo geométrico (declarado inconstitucional), se sigue aplicando a criterio de las autoridades como ellos creen conveniente, aquí no es de interpretación, sino de aplicación directa y correcta tal cual lo dispone el artículo 229 de la Ley de Seguridad y Resolución No. C.D. 100 artículos 2 (Cálculo aritmético) y 13 (Coeficientes) de 21 de febrero de 2006.

Por lo tanto, hay que dejar sentado, que las jubilaciones que se tramitaron en el período: **4 de agosto de 2017 al 3 de mayo de 2021**, quedaron amparadas bajo el paraguas normativo del **artículo 229 de la Ley de Seguridad Social y del contenido del artículo 2 de la Resolución No. C.D.100 de 21 de febrero de 2006**, en este caso, las **18.285 personas jubiladas**, que fuimos afectados en el goce de nuestros derechos constitucionales y legales por la aplicación de una resolución ilegal e inconstitucional. Pero sin embargo que la Corte Constitucional del Ecuador, dispone que se reconozca **a futuro**, es decir desde el 27 de mayo de 2021 de su publicación en el Registro Oficial, en consecuencia se debe reajustar el cálculo aritmético la **"Pensión Mensual"- (Renta Anual-IESS)**, en consecuencia realizar la liquidaciones por las diferencias del reajuste de la pensión mensual, y sus diferencias del impacto de los reajustes, en los décimos terceros de los años 2021 y 2022, no lo realizan tal cual

se dispone en las sentencias y base legales citadas. (Las negrillas y subrayado me pertenece).

Señor Presidente y señores Vocales del Directorio, agradeceré a ustedes, se dignen disponer a quien o quienes correspondan, de forma inmediata se atienda mi pedido, conforme lo dispone lo determinado en las Sentencias Nos. 16-18-IN/21 y 36-22-IS/22 de 28 de abril de 2021 y 13 de octubre de 2022, y del contenido del artículo 2 de la Resolución No. C.D.100 de 21 de febrero de 2006 y del artículo 229 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 465 de 30 de noviembre de 2001.

También les recuerdo a sus autoridades, lo determinado en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dispone: *"Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación."* De igual forma el artículo 165 de la LOGJCC, dispone: *"En el trámite de la acción, la Corte Constitucional podrá ejercer todas las facultades que la Constitución, esta Ley y el Código Orgánico de la Función Judicial le atribuyen a los jueces para la ejecución de sus decisiones, con el objeto de hacer efectiva la sentencia incumplida y lograr la reparación integral de los daños causados a la o el solicitante."* (Lo subrayado me pertenecen).

De su parte recibiré su respuesta motivada conforme lo dispone el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las notificaciones las recibiré en mi correo electrónico: lbastidase@gmail.com, celular No. 0984825510.

Por la favorable atención a mi petición, que se dignen dar sus autoridades, a mi justo derecho constitucional y legal, reciba mi alta estima y consideración.

Atentamente,


Luis Alfonso Bastidas Escobar
C.C. No. 1704153483
Jubilado desde el marzo-2018.

C.C: Corte Constitucional del Ecuador
Señor: Henry Manuel Llanes Suárez

Anexo: Copias: Rentas Mensuales (fojas 2)

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	13 MAR. 2023
Por...	Diana a las 11:03
Anexos...	2 fojas
FIRMA RESPONSABLE	

